

RESOLUCIÓN PLE-CNE-19-5-9-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía, administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que,** el artículo 11, último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** es necesario dotar de un instructivo que regule el funcionamiento de las mesas de atención prioritaria en beneficio de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con niños lactantes en brazos y adultos mayores en el desarrollo de los procesos electorales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO





Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente Instructivo comprende la integración y el desempeño de las mesas de atención preferente en el desarrollo de los procesos de elecciones a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Instructivo regula la determinación, instalación, funciones y responsabilidades de las mesas de atención preferente en los procesos de elecciones.

CAPÍTULO II

DE LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Art. 3.- De las mesas de atención preferente.- Son un servicio que, el día de elecciones, ofrece el Consejo Nacional Electoral para adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con niños lactantes en brazos y/o personas con discapacidad.

Art. 4.- Ubicación de las mesas de atención preferente.- Las mesas estarán ubicadas en lugares visibles y completamente accesibles en la planta baja de los recintos electorales, identificadas a través de la señalética dispuesta para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 5.- Personal de las mesas de atención preferente.- Las mesas de atención preferente estarán integradas por servidores y servidoras del Consejo Nacional Electoral, quienes serán distribuidos en los recintos electorales de acuerdo a las disposiciones que se emitan para el efecto.

Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral serán las encargadas de la contratación del personal y de la ubicación, implementación, funcionamiento de las mesas y sistematización de las fichas de registro de acuerdo a las directrices establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Obligaciones y responsabilidades del personal de las mesas de atención preferente.- El personal de las mesas de atención preferente cumplirá las siguientes actividades:

1. Asistir a la capacitación sobre el funcionamiento de la mesa de atención preferente, que será impartida por las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, según el cronograma y horario definidos por el área de capacitación;
2. Asistir el día de las elecciones a las 06h30 hasta las 17h30 al recinto electoral previamente asignado;
3. Registrar su asistencia con el coordinador de mesa o recinto electoral;
4. Instalar la mesa de atención preferente;
5. Brindar información sobre el voto asistido y/o preferente;



6. Brindar apoyo para el traslado de las y los electores con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos hacia la Junta Receptora del Voto en la que debe sufragar, solo y únicamente dentro del recinto electoral;
7. Trasladar hacia la o el elector la mesa de atención preferente y las papeletas de votación, conjuntamente con la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto y custodia militar únicamente dentro del recinto electoral, en caso que la o el ciudadano que va a ejercer su derecho al sufragio, no pueda asistir hasta la junta receptora del voto en la que se encuentra empadronado; y,
8. Ofrecer la plantilla braille a las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o la electora deberá dirigirse con las plantillas braille hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, una vez que ha realizado el sufragio devolverá las plantillas al personal responsable de las mesas de atención preferente que lo estarán esperando fuera de la misma.

La persona con discapacidad visual que no utilice la plantilla braille, podrá solicitar la asistencia de cualquier persona de su confianza para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO III

DEL MATERIAL PARA LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Art. 7.- El material.- La Dirección Nacional de Operaciones y Logística remitirá el material para las mesas de atención preferente a las y los Coordinadores de Logística de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, quienes deberán entregar el material a las o los coordinadores de recinto o mesa, para que lo distribuyan al personal de las mesas de atención preferente, de acuerdo al distributivo de recintos.

Las carpas, mesas y sillas requeridas para el funcionamiento de las mesas de atención preferente estarán a cargo de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral.

El material electoral a utilizarse en las mesas de atención preferente es el siguiente:

1. Biombos para la mesa de atención preferente (2 por cada mesa).
2. Bolígrafos (2 por cada mesa de atención preferente).
3. Petos para los integrantes de la mesa.
4. Fichas de registro.



5. Carteles identificativos, que deben ser colocados en un lugar visible.
6. Banner identificativo de la mesa.
7. Plantillas Braille – (Para las dignidades que mediante Resolución determine el Pleno del Consejo Nacional Electoral).

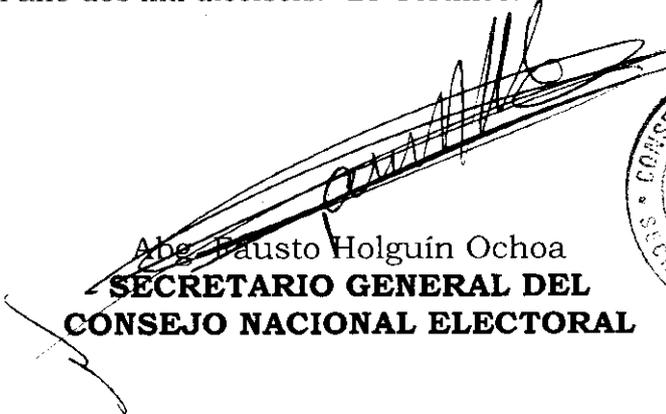
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga el Instructivo para la Mesa de Atención Preferente, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de enero de 2014 y publicado mediante Registro Oficial Suplemento 178 de 06 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

